

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo: 7'50 pts. trimestre
 Provincia: 8'50 " "
 Extranjero: 10'00 " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 17.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento de Fuensanta (Albacete), y el proyecto de bases elevado por el Gobierno civil de Zaragoza, sobre liquidaciones de créditos á los Ayuntamientos, considerando como data las cantidades que por atrasos tienen percibidas los Maestros, ó que deben satisfacer por consumos y recargos municipales:

Considerando que las atenciones de primera enseñanza son obligaciones municipales, y, por consiguiente si han satisfecho á sus Maestros parte de los atrasos, la relación entre ellos es recíproca, las deudas líquidas y las cantidades exigibles:

Considerando la conveniencia y utilidad de que se practique una liquidación general de los atrasos de los Municipios por el concepto de instrucción pública y que se den facilidades para satisfacerlas, normalizando la situación económica de los Ayuntamientos y al propio tiempo abonando á los Maestros sus haberes devengados en el cumplimiento de su cargo;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los Municipios que hubiesen hecho anticipos á sus Maestros á cuenta de los haberes devengados y no satisfechos, podrán solicitar la compensación de créditos acompañando á la solicitud: una relación expresiva del nombre del Maestro, cantidad total que se le adeuda, años y trimestres á los que se refieren y además la cantidad anticipada y año y trimestre que se ha satisfecho. Dicha relación, expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde, irá

firmada por el Maestro, prestándole su conformidad.

2.º Recibida en la Junta provincial la instancia y la citada relación, se entregará recibo de dichos documentos y se abrirá expediente, del que se dará cuenta á la Junta provincial.

3.º En caso de disconformidad entre los Municipios y los Maestros, se dará traslado á éstos de la certificación, y cada una de las partes justificará su derecho, en vista de lo cual la Junta resolverá lo procedente.

4.º Aprobada la compensación, el Secretario de la Junta provincial expedirá certificación del hecho y de la cantidad declarada compensable, que se entregará al Ayuntamiento cuando éste acredite, previa presentación de los documentos, el ingreso de los descuentos que correspondan á la Junta central de derechos pasivos, y de los descuentos legales del Estado.

5.º Acreditados estos extremos, las Juntas provinciales podrán entregar á los Ayuntamientos las certificaciones, extendiendo por diligencia al final de ellas una nota que exprese han sido satisfechos los descuentos legales con referencia á los documentos presentados.

6.º Estas certificaciones se presentarán por los Municipios en las Delegaciones de Hacienda, y servirán á los Ayuntamientos de descargo en pago de sus atenciones de primera enseñanza por el tiempo á que se refieran.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1906.— Santamaría.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

Reformas del Reglamento para el servicio de verificación de contadores de electricidad y gas

(Continuación)

Art. 38. Las Compañías suministrantes de fluido reintegrarán á sus abonados las cantidades cobradas demás por adelanto de los contadores mayor del 6 por 100.

Para efectuar la liquidación se sumará al consumo marcado en la libreta del último mes el error deducido del isocronismo correspondiente á treinta días, para el reintegro, mediante el examen de los diferentes consumos mensuales del abonado, y con intervención de la verificación oficial.

Los contadores de tipo motor que resulten marcados cuando no pase por ellos corriente, serán retirados y sustituidos por otros en buen estado de funcionamiento, y el pago de las cantidades pendientes de cobro se efectuará á prorrato, según las indicaciones de éste.

En los de tipo péndulo, que marchen cuando no pase corriente, por error de isocronismo, se efectuará por el Verificador la liquidación del adelanto mensual correspondiente, que será reintegrado por las Empresas suministrantes de fluido si solo ó sumado con el error del contador en su prueba eléctrica de apreciación de la corriente que por él circule excede del 6 por 100 del consumo, efectuándose el reintegro desde la última liquidación realizada, ó desde que haya sido colocado el contador, si no se ha efectuado ninguna desde entonces.

No se hará liquidación ni reintegro cuando el error ó suma de errores sea menor del 6 por 100, admitido como límite legal, salvo el derecho de las reclamaciones civiles que por tal causa puedan entablarse ante las autoridades judiciales.

Art. 39. De todo contador que en la verificación ó comprobación á domicilio resulte con un error en perjuicio del abonado mayor del límite legal, se pasará aviso al interesado y á la Compañía por el Verificador, con expresión de dicho error y de la obligación de la Compañía de reintegrar su importe al abonado desde que haya sido colocado el contador ó desde que se haya efectuado la última verificación ó comprobación oficial del aparato en el domicilio.

En los contadores de tipo motor que marchen cuando no pase la corriente, y en todos los casos en que por rotura ó imperfección de los contadores no sea posible hacer la verificación, indicará el Verificador en sus papeletas la obligación de la Empresa de retirarle y sustituirle

por otro y la de prorratar las cantidades que haya pendiente de pago con arreglo á las indicaciones del nuevo contador.

En los contadores de tipo péndulo, cuyo error de isocronismo exceda al 6 por 100 del consumo, solo ó sumado error de apreciación al pasar por él corriente, determinará el Verificador en sus papeletas el adelanto mensual que por el citado error de isocronismo deba ser reintegrado desde la última liquidación practicada por tal concepto, bien sea ésta hecha por la verificación oficial ó particularmente, si ha prestado á ella su conformidad el consumidor y percibido el reintegro á que haya dado lugar.

Si no se ha practicado liquidación alguna, se reintegrará desde que fué instalado el contador, pero en ningún caso podrá exceder la cantidad devuelta á la recaudada por consumo de fluido desde la fecha que haya servido de base para la liquidación.

Si al efectuar la liquidación se presentase tal circunstancia, se fijará la cantidad que deba reintegrarse sumando el consumo marcado en la libreta del último mes con el error de isocronismo correspondiente á treinta días, y deduciendo el tanto por ciento que de esta suma representa el estado de error mensual de isocronismo. La cantidad que deberá ser reintegrada será un tanto por ciento de la cantidad total cobrada desde la fecha que sirve de base á la liquidación, igual al que por el procedimiento citado se haya deducido.

Art. 42. Las Empresas suministrantes de fluido no podrán, bajo ningún pretexto, dejar de suministrar éste mientras se encuentre pendiente reclamación ante las oficinas de Verificación ó del Gobierno civil en las capitales de provincia, ó del Alcalde en las demás poblaciones, por marcha irregular del contador ú otras causas, siempre que el consumidor se encuentre al corriente en el pago de sus recibos.

Las oficinas entregarán las papeletas con el resultado de la operación precisamente dentro de los quince días siguientes á su petición.

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Por la presente se encarga á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad se proceda á la busca y detención de la joven Elena González Pumariaga, hija de Segundo y Manuela, natural de Soto del Barco, de 17 años, alta, delgada, color pálido, pelo castaño claro, ojos idem, vestida de franela encarnada, poniéndola á disposición de este Gobierno, caso de ser habida.

Oviedo 18 de Junio de 1906.—
El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arellano.

R. al núm. 2.079.

ANUNCIO

D. Benigno Blanco, vecino de Ribadesella, solicita autorización para construir un embarcadero de servicio particular en el punto designado con el nombre del Pico, en Ribadesella, en la desembocadura del arroyo San Pedro.

El embarcadero tendrá una longitud de 30,90 metros, estará orientado al N. O., ocupa todo el antiguo emplazamiento del estribo izquierdo del puente de madera; la rasante del muelle estará á 5,55 metros sobre B. M. V. E. uniéndose con la carretera de Ribadesella á Canero, con una rampa del 7 por 100; se disponen dos escalerillas para el servicio público y servicio del puente.

Lo que se anuncia al público por espacio de un mes, á fin de que las personas que se consideren perjudicadas presenten las oportunas reclamaciones, quedando un ejemplar del proyecto á disposición de quien quiera examinarlo en la oficina de Obras públicas.

Oviedo 15 de Junio de 1906.—
El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arellano.

R. al núm. 2.016

AGUAS

Anuncios

D. Marcelino Rubiera, en representación de la Sociedad «Hullera Española», domiciliada en Barcelona, solicita el abastecimiento de agua al pueblo de Ujo en 50 metros cúbicos diarios derivados de un socavón de la mina denominada «Catalina», propiedad de dicha Sociedad, destinando el resto hasta los seis litros por segundo que proporciona el manantial á satisfacer las necesidades de los obreros de las instalaciones de Sovilla, en el concejo de Mieres.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo prevenido en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Ju-

nio de 1883, para que durante el plazo de treinta días se formulen las reclamaciones que tengan por conveniente los que se consideren perjudicados con el proyecto que estará de manifiesto durante el mismo plazo en la Sección de Fomento de este Gobierno, situado en la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo 15 de Junio de 1906.—
El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arellano.

R. al núm. 2.087.

Negociado de aguas.—Concejo de Gozón

D. José Menéndez y D. Eladio G. González, concejales del Ayuntamiento de Gozón y por acuerdo del mismo, solicitan autorización para mejorar el abastecimiento de aguas potables á la villa de Luanco con la construcción de un depósito cuya capacidad es de 1.070 metros cúbicos y el establecimiento de cuatro fuentes de vecindad en el casco de la población, alimentadas por una tubería de fundición ó corriente forzada que arranca del depósito mencionado.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo prevenido en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio 1883, para que en el plazo de treinta días se formulen las reclamaciones que estimen pertinentes contra la realización de las obras, cuyo proyecto está de manifiesto, durante el plazo de treinta días, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo 15 de Junio de 1906.—
El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arellano.

R. al núm. 2.089

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Sección facultativa de Montes

ANUNCIOS

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, las primeras subastas celebradas en las Consistoriales de Cabranes, Caravia, Proaza, Sariego y Valdés, para la adjudicación de los cotos de caza concedidos en los montes que se expresan en el estado inserto á continuación y cuyo aprovechamiento se halla incluido en el Plan del año actual, se anuncian segundas subastas que tendrán lugar en los Ayuntamientos respectivos á las doce del día dos de Julio próximo, bajo el mismo tipo de tasación que las primeras celebradas y con estricta sujeción á las condiciones del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 17, de 22 de Enero del año actual

Tasación por cada año	Nombres de los montes	Pesetas
100	Sucos.	100
50	Cuesta del Fito.	50
90	Alcedo, Peña Castiello, Peña Nocado, Alcedo y Nocado, La Cruz y La Rasa.	90
90	Enguilo, Arbazal, La Berruga, Escrita, Loma de Sariego y Peña Castiello.	90
50	Pedredos, Lagos, Mullidos y Trasvalles.	50

Oviedo 15 de Junio de 1906.—
El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta celebrada en las Consistoriales de Ribadesella, para la adjudicación del aprovechamiento de cien metros cúbicos de arcilla para tejera en el monte denominado Campo de Cubera, sito en término de la parroquia de Cuerres, de aquel Ayuntamiento, y cuyo aprovechamiento se halla incluido en el Plan del año actual, se anuncia segunda subasta que tendrá lugar á las doce del día 4 de Julio próximo, bajo el mismo tipo de tasación de cien pesetas los cien metros cúbicos y con estricta sujeción á las condiciones del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL número 18 de 23 de Enero del año actual.

Oviedo 15 de Junio de 1906.—
El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

R. al núm. 2.057

Batallón Disciplinario de Melilla

D. Eduardo Morales Navarro, Comandante del Batallón Disciplinario de Melilla y Juez instructor del expediente que por el delito de desertión al extranjero se instruye al soldado Manuel González García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluso Manuel González García, hijo de Antonio y de Benigna, natural de Salas, provincia de Oviedo, de 30 años edad, de oficio jornalero, estatura un metro 555 milímetros y cuyas demás señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, señas particulares varias señales de tiña en la cabeza y una cicatriz en la sien izquierda; para que en el término de treinta días contados desde la publicación de

esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo se presente en este Juzgado, sito en el Cuartel de San Fernando, en esta Plaza, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para la busca y captura de dicho recluso; y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencias de este día.

Dado en Melilla á 8 de Junio de 1906.—
Eduardo Morales.

R. al núm. 2.064.

ANUNCIOS

PERDIDA

Se ha extraviado una perra sabuesa, color rojo con manchas blancas en la cabeza, pecho y patas; atiende por «Mundeta».

Se gratificará á quien la entregue en Pravia á D. José Menéndez Busto, Comercio.

SUBASTA

El día 24 del actual, á las once, tendrá lugar en la villa de Tineo y Notaría de D. Liborio Rico la subasta extrajudicial de los bienes que se expresan de la propiedad del incapacitado D. Juan Rodríguez Gomez, para lo cual se halla facultado en forma el tutor del mismo D. Angel Gómez Linde.

1. La panera sin solar, casa mueble colocada delante de la casa llamada del Sastre.
2. El prado llamado de la Cámara.
3. El castañedo del Fuejo.
4. La tierra grande de Fornieillas.
5. Una porción del prado llamado de Debajo de casa.

Dichas fincas se hallan sitas en el casco del pueblo y términos de Agüera de Carriles, del concejo de Tineo.

6. La pensión foral de diez celemines trigo y seis de centeno, ó renta suelta, que anualmente satisface José Junquera, vecino de Gera.

7. Otra de seis pesetas que satisface la conocida por Manolona, de Cirviago.

8. Otra de 8'50 pesetas que satisface Antonio García, vecino de Mogarín.

9. Otra de 2,25 pesetas que satisface Vicente Badanas, vecino de Villarpodrid

Escuela tipográfica del Hospicio provincia